



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2432-D-05 y 3738-D-06
OD 1023

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998), el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la apreciación prudencial del escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998), por el siguiente texto:

Artículo 40: *Honorarios de los auxiliares de la Justicia.* En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el



H. Cámara de Diputados de la Nación

2432-D-05 y 3738-D-06

OD 1023

2/.

pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.